

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10 3 JUN. 2024

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00833-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte actora dentro de la demanda acumulada realizó el respectivo emplazamiento y dentro de la oportunidad, los terceros acreedores no se hicieron presente en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0833-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones planteadas.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem*–, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el próximo 12 de Octubre de 9:00 a.m. a la hora de las 2021.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**, dar apertura a la etapa de pruebas, así:

DEMANDA PRINCIPAL

PARTE DEMANDANTE

Documentales. Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la ejecutante al demandado.

PARTE DEMANDADA

Documentales. Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

DEMANDA ACUMULADA

PARTE DEMANDANTE

Documentales. Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

PARTE DEMANDADA

No solicitó.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ	
Secretario	

¹ Se le pone de presente que la plataforma digital es TEAMS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 9)

Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la Caja de Compensación Familiar Compensar a la **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de la demanda inicial.

La Juez

Notifíquese, (7)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 JUN. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 8)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Nueva E.P.S. no descorrió el traslado de las excepciones que propuso la llamada en garantía Corporación Juan Ciudad.

La Juez

Notifíquese, (7)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 4)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Compensar contestó el escrito que le llamó en garantía.

La Juez

Notifíquese, (7)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 103 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 3)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorrió en tiempo las excepciones que propuso su llamada en garantía, Allianz S.A.

La Juez

Notifíquese, (7)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 5)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que LA Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S. A & P Andar S.A.S., no se pronunció del llamamiento en garantía que le hizo la Nueva EPS.

La Juez

Notifíquese, (7)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 JUN. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 6)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Clínica Paternon Limitada, no se pronunció del llamamiento en garantía que le hizo la Nueva EPS.

Notifíquese, (7)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 103 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00 (cd. 1)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Caja de Compensación Familiar Compensar, dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda.

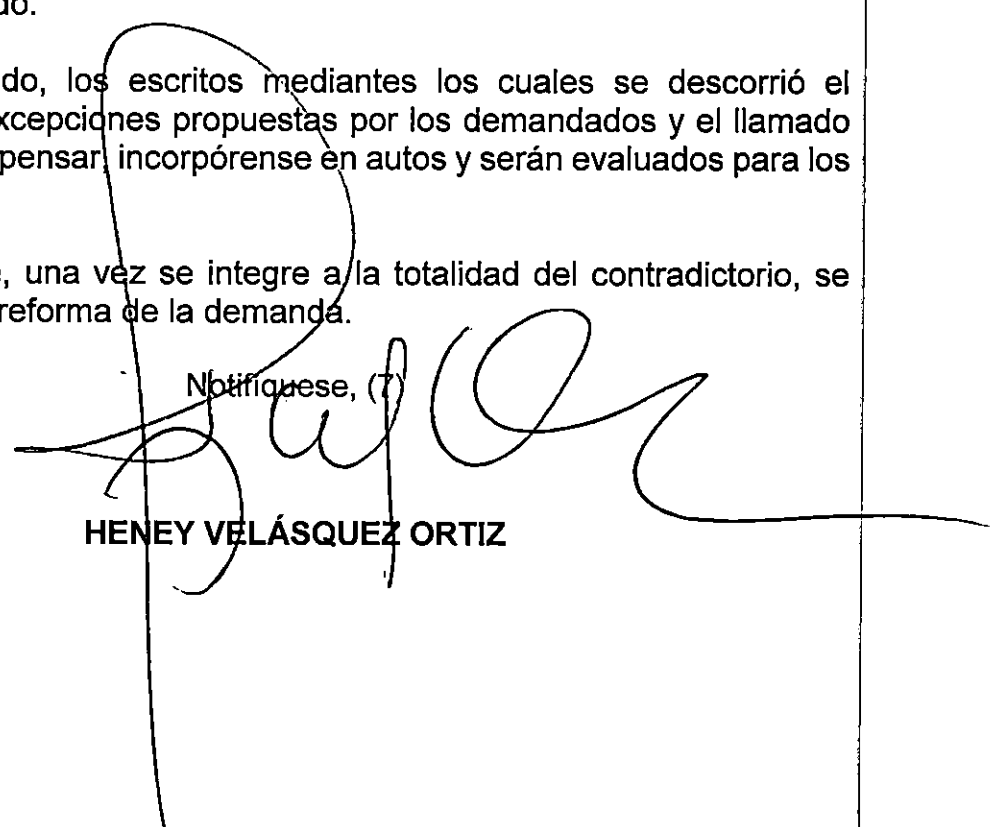
Se reconoce a la abogada María Catalina Pachón Valderrama como apoderada judicial de la referida entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, los escritos mediante los cuales se describió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y el llamado en garantía, Compensar, incorpórense en autos y serán evaluados para los fines pertinentes.

Finalmente, una vez se integre a la totalidad del contradictorio, se decidirá sobre la reforma de la demanda.

La Juez

Notifíquese, (7)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 JUN. 2021.

Ref.: No. 11001 31 03 044 **2019 0019 00**

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora describió en oportunidad las defensas de mérito formuladas. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Al margen del interrogatorio de parte solicitado, las pruebas dentro del presente trámite se limitan a las documentales sin que considere este Despacho la necesidad de absolver aquel, razón por la cual, con fundamento en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá el presente asunto a través de **sentencia anticipada**.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite.

La juez

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____. La providencia anterior se notifica por
anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN. 2021

— RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00128 00

Se tiene por notificado por estado, a la demandada Infraestructura Concesionada S.A.S., del mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2.021 (fls. 54 y 55), quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 56 a 67).

Atendiendo los preceptos del artículo 9º del Decreto 806 de 2.020, se tiene en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo (fls. 68 a 72).

Frente a la manifestación del apoderado de la parte demandante de tener por no contestada la demanda acumulada por falta de poder, este despacho le aclara que: i) en el poder especial otorgado a folios 65 y 66 del C-1, este se otorgó para representar a la Empresa Infraestructura Concesionada S.A.S., en su calidad de demandada, sin realizar limitante alguno para la demanda principal; ii) según lo establecido en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.: *"si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo."*, es totalmente claro que el abogado Luís Hernando Gallo, se encontraba legalmente facultado para contestar la demanda sin necesidad de presentar un nuevo poder.

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes, la publicación del Edicto de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., secretaría, proceda a la inclusión del proceso en los términos del citado artículo y del artículo 10 del Decreto 806 de 2.020.

Finalmente, obre en autos la documental aportada por el apoderado de la parte demandada (fls. 81 a 87), la cual también fue remitida por correo electrónico a la parte demandante.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0067-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 JUN. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00598 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, todas las respuestas obrantes en el expediente de las Entidades Bancarias, la FAC, Parque Nacionales Naturales de Colombia (fls. 10 a 25).

Frente a la solicitud de medidas cautelares, el apoderado deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2., del auto de fecha 04 de septiembre de 2.019 (fl. 04).

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

103 JUN. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00136 00

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes, el cotejo del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con resultado negativo.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, se conmina al apoderado de la parte demandante, para que intente la notificación del demandado en los términos del Decreto 806 de 2.020 y la jurisprudencia reciente al respecto, a su correo electrónico carsaenz7@gmail.com.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN. 2021

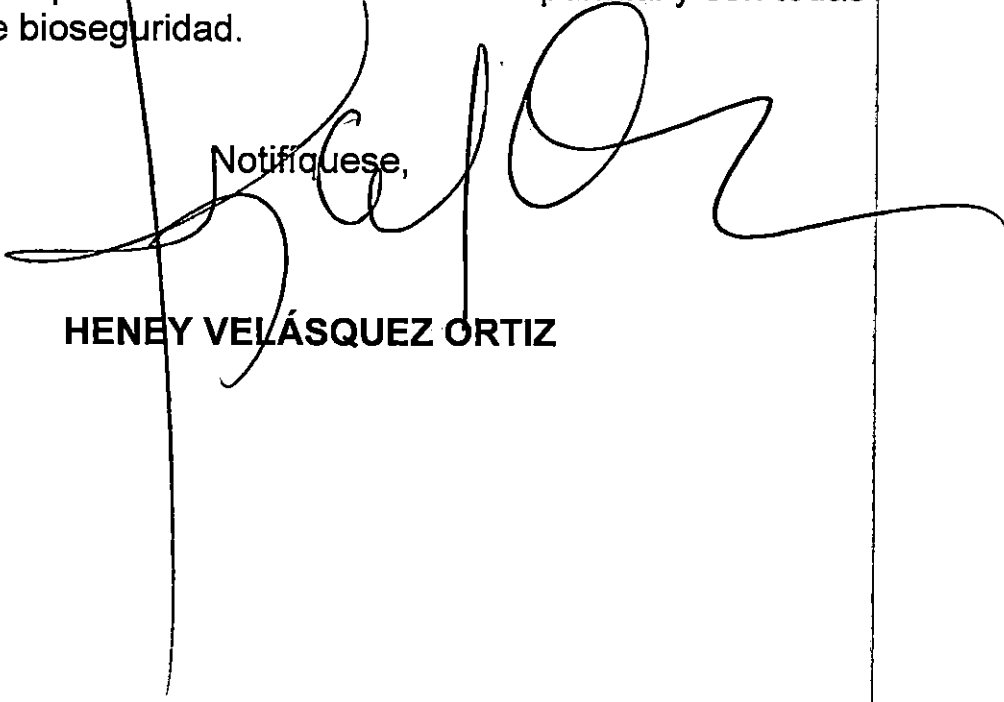
RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01266 00

En atención a la solicitud del apoderado (fl. 13) y teniendo en cuenta que los remanentes ya fueron puestos a disposición de este despacho se procede a señalar la hora de las 10:00 AM del día 10 del mes de Junio del año en curso, para que el apoderado se acerque a revisar el expediente y retirar los correspondientes oficios.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2017-0021-00

Obre en autos la manifestación que hace el apoderado de la parte actora frente al requerimiento que se le hizo sobre la documental que debía aportar a la Defensoría del Espacio Público (fl.453). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Teniendo en cuenta la manifestación aludida, **por secretaría** ofíciase a la Defensoría del Espacio Público, anexándole copia de los folios 258, 399 a 401 y, 447 a 453 del cuaderno principal, para que en el término de 8 días, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No
_____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBQUIRÁ
Secretario

756

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 JUN. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0463-00

De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 1 de marzo de 2021 **únicamente** el inciso segundo, en el sentido de indicar que **HABITAT CALERA & CIA S.A.S.** se notificó del auto que admitió la demanda dentro del proceso verbal (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), y, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones de mérito y, no como allí se indicó.

Por sustracción de materia no se resolverá el recurso planteado por el extremo actor.

Frente a la manifestación que hace el demandante sobre el traslado que se ordenó en el proveído en mención, se le pone de presente que revisado el micrositio de la página de la rama judicial:

← → G ramajudicial.gov.co/web/juzgado-44-civil-del-cir-cito-de-bogota/23

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCEDALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
Fallos de Tutela				
Lista de procesos Art. 124				
Notificaciones				
Procesos				
Oficios				
Procesos al Despacho para Sentencia				
Sentencias				
Traslados Especiales y Ordinarios				
• 2021				
• 2020				
• 2019				
• 2018				
• 2017				
• 2016				
Remates				
Actas de reparto				

FEBSERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

TRASLADOS

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31				

DECURSOS

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31				

Sólo se denota que el traslado que se corrió, fue el incoado por la sociedad demandante como se puede observar en la página 16 a 18 de dicho archivo, por lo que no se le está vulnerando su derecho de contradicción.

Se ordena a **secretaría** que corra traslado del recurso de reposición que presentó la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. a título institucional y en su calidad de vocera de Recursos Prados del Este y Fideicomiso

396

Parqueo Prados del Este (fls. 279 a 293), tal como se decretó en proveído del 1 de marzo de la presente anualidad.

Y remítasele a la parte actora vía electrónica, copia de los folios 279 a 293 de la encuadernación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00475-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 30 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó y dentro de la oportunidad (artículo 8 Decreto 806 de 2020) no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 30 de julio de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Líquidense.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 3 JUL 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00526- 00

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canon 317 del CGP.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 JUN. 2021

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00028- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante (fls. 135 y dorso), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por **Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A.**, contra **Alexis Mena Mena e Ignacia Achito Rosero**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARÉ N°00130818009600022105 Y PAGO TOTAL DEL PAGARÉ N°00130818009600022113.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

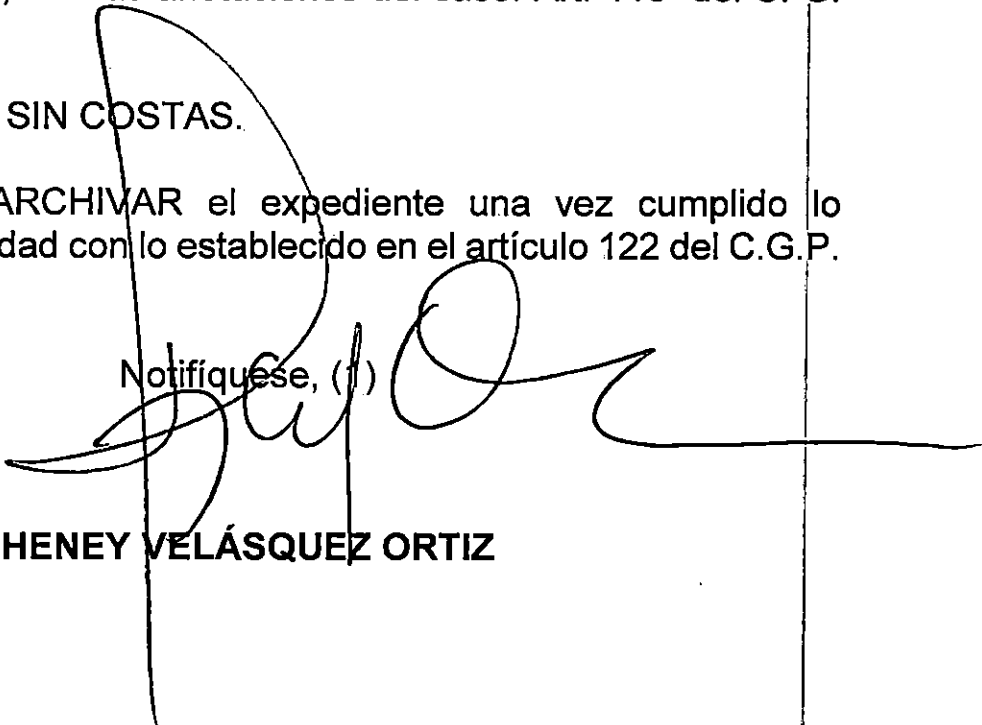
3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, EL PAGARÉ N°00130818009600022105 a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE, Y DEL PAGARÉ N° N°00130818009600022113, a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 103 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00078-00.

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes el emplazamiento del demandado Gregorio Urbano Barrios Tovar (fl. 180).

Se le pone de presente al apoderado de la demandante que el despacho comisorio se remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Nueva Granada – Magdalena, se remitió desde el 22 de abril de 2.021 (fl. 193).

En atención al cotejo del aviso judicial y previo a tenerlo en cuenta, se requiere al apoderado, para que aporte el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., nótese que el aportado y obrante a folios 153 a 157, dio resultado negativo.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 103 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00807-00

Se ordena a secretaria que dé cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del auto del 11 de febrero de 2021 (fl.37 c.1).

Notifíquese (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0807-00

1. Se requiere a las partes para que, en el término de 5 días, informe los resultados del despacho comisorio No. 027 del 26 febrero de 2020, retirado por Pedro Martínez el 3 de marzo de la pasada anualidad.
2. Obre en autos la contestación que hace el Banco de Bogotá (n.62, c.2). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso No. **2020-0444**, que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 83 del 18 de febrero de 2021. Por secretaría comuníquese a la sede judicial mencionada, el acatamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

492

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2020-0023-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que Hollman Enrique Ortiz González en su calidad de liquidador de la U.C.N. Sociedad Fiduciaria –Sociedad Liquidada- se notificó por aviso y dentro de la oportunidad permaneció en silencio (fls. 483 a 486).

2. En caso de que la publicación de las personas emplazadas y la valla se encuentren en debida forma (fls. 445, 462 a 465), por secretaría, procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-~~2015-08400~~ 00
2015-1090-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha 15 de enero de 2.020 (fls. 14 a 27 y dorsos C-10), la cual REVOCA la sentencia emitida el 28 de junio de 2.019 (fls. 280 a 295 y dorsos).

Secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas de ambas instancias; téngase en cuenta la documentación aportada por el apoderado de las demandantes.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0859-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Dr. Jaiber Laiton Hernández aceptó el cargo de *curador ad litem* de las personas emplazadas. En virtud de lo anterior, se tiene por notificado del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, se le fija cita para el día 04 del mes Junio de la presente anualidad a las 11:00 AM para que de manera física retire copia de los documentos requeridos para su contestación

Por secretaría contabilícese el término para su contestación, una vez el *curador ad litem* retire el traslado respectivo. En caso de incumplimiento a la cita, los términos correrán a partir del día siguiente de la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2020-055-00

1. Obre en autos la acreditación del diligenciamiento del Despacho Comisorio, por parte del extremo actor (fls. 108 a 112). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

2. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. José Oivar Riascos Torres como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del poder que le fue conferido.

3. Como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Despacho niega la solicitud de suspensión procesal elevada por el extremo demandado mediante memorial adiado el 22 de abril hogño.

No obstante, se le pone de presente a las partes que puedan presentar fórmulas de arreglo y si a bien lo tienen, llegar a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda.

4. Finalmente, frente a la diligencia de secuestro, se le indica al togado que, pese a que existan menores de edad, a los cuales no se les desconoce que son sujetos de especial protección, el extremo pasivo puede hacer uso de lo normado en el numeral 3 del canon 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00350 00

Atendiendo la documentación e información aportada por las partes e interesados en el proceso (fls. 416 a 421 y 426 a 433), este despacho siguiendo el trámite establecido en el artículo 134 del C.G.P., previo a emitir la decisión que en derecho corresponda,

Decreta las siguientes pruebas,

1.- Se tiene en cuenta para todos los fines procesales, toda la documentación aportada.

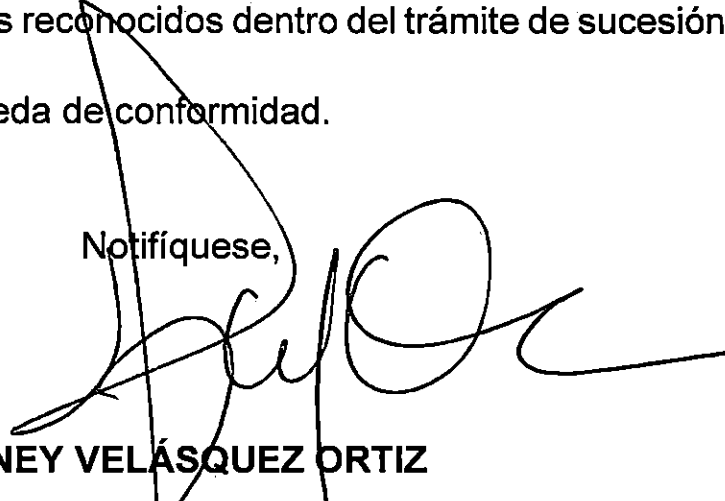
2.- Se ordena requerir, al Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá, para que den respuesta al oficio N°0361 de fecha 21 de abril de 2.021 (fl. 422), enviado a ese despacho desde esa misma fecha (fl. 424), apórtese copia de los citados folios.

3.- Se ordena oficiar al Juzgado 7 de Familia del Circuito de Bogotá, para que informen a este despacho, el estado actual del proceso de Sucesión del señor Eudoro Carvajal Ibáñez (q.e.p.d.) y certifique los herederos reconocidos dentro del trámite de sucesión.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00895-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso y dentro de la oportunidad no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Líquidense.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0137 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Ramírez Montoya entró en proceso de reorganización (fls.45 a 53 c.1).

2. En atención a la solicitud de nulidad que elevó el apoderado del señor Luis Fernando Ramírez Montoya, se le pone de presente que en este caso no es posible dar aplicabilidad al artículo 20 del C.G.P. de la Ley 1116 de 2006, habida cuenta que el proceso ejecutivo incoado, también se demandó al señor **Juan Fernando Ramírez Tovar**. Por lo que se niega su solicitud de nulidad.

3. Como quiera que Luis Fernando Ramírez Montoya fue admitido proceso de reorganización, se requiere al extremo actor para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informe si desiste de la demanda frente a **Juan Fernando Ramírez Tovar**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 JUN. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00085-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que Wilson Hernando Aguirre Pineda, se notificó de la orden de apremio (art. 8 Decreto 806 de 2020) y, dentro de la oportunidad procesal propuso excepciones de mérito.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Dra. Yvonne Vélez Osorio como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos del poder que le fue conferido.

2. De las excepciones formuladas por el extremo demandado (fls. 39 a 43); se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado
a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario